



Roj: **SAP M 1757/2010 - ECLI:ES:APM:2010:1757**

Id Cendoj: **28079370202010100098**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **20**

Fecha: **19/02/2010**

Nº de Recurso: **743/2009**

Nº de Resolución: **132/2010**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **RAMON FERNANDO RODRIGUEZ JACKSON**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 20

MADRID

SENTENCIA: 00132/2010

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN 20ª

SENTENCIA Nº

Rollo: RECURSO DE APELACIÓN **743/2009**

Ilmos. Sres. Magistrados:

PURIFICACIÓN MARTÍNEZ MONTERO DE ESPINOSA

JULIO CARLOS SALAZAR BENÍTEZ

RAMÓN FERNANDO RODRÍGUEZ JACKSON

En MADRID, a diecinueve de febrero de dos mil diez.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección 20 de la Audiencia Provincial de MADRID, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1544/2008, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de ALCALÁ DE HENARES, a los que ha correspondido el Rollo **743/2009**, en los que aparece como parte apelante Teodora , en nombre y representación de su hija menor Cristina , y como apelado Natalia , así como Ángel Jesús , sobre aceptación provocada de herencia, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. Don RAMÓN FERNANDO RODRÍGUEZ JACKSON.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Alcalá de Henares, en fecha 30 de abril de 2009, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. García Merino, en nombre y representación de Natalia , contra Ángel Jesús y Cristina , declarados en rebeldía, se señala a los mismos un plazo de 30 días desde la notificación de la presente resolución, a fin de que acepten o renuncien la herencia de su padre Don Feliciano , apercibiéndoles de que si no lo hicieran, se tendrá la herencia por aceptada, imponiéndoles el pago de las costas del presente procedimiento."

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, exponiendo las alegaciones en que basa su impugnación. Admitido el recurso en ambos efectos, se dio traslado del mismo a la apelada, oponiéndose la demandante expresamente al recurso formulado de contrario. Elevados los autos ante esta Sección, fueron turnados de ponencia, y quedando pendientes de resolución, se señaló fecha para la deliberación y votación, que se ha llevado a cabo por los Magistrados de esta Sección.



TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Frente a la sentencia dictada en la primera instancia se ha alzado la representación procesal de DOÑA Teodora en nombre y representación de su hija menor Cristina que articula su recurso alegando, que su hija es menor y que, conforme al artículo 166 del Código Civil, precisa de autorización judicial para renunciar a la herencia, y que, en cualquier caso la demandante no ha aportado Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, desconociéndose si existe testamento o no, o quienes pueden ser los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO: El recurso no puede prosperar. Es evidente que Cristina es hija de Don Feliciano, y, por tanto, heredera del causante. El que fuera menor de edad al tiempo de promoverse la demanda, no impide el ejercicio de la acción del artículo 1005 del Código Civil, pues, si fuera precisa autorización judicial, la cual será o no necesario a la vista de la edad actual de la demandada, nada impide que se recabe en ejecución de sentencia, con suspensión, si es preciso, del plazo de treinta días previsto en la citada norma.

En cuanto al resto de las alegaciones, pudo y debió la parte haberlas formulado en la instancia, personándose en autos y contestando la demanda, cosa que no ha hecho. En todo caso, no existe duda del fallecimiento de Don Feliciano, ni del derecho de Cristina a la herencia de su padre, derecho que, como heredera forzosa, ostentaría aun cuando se hubiera otorgado testamento.

En todo caso, el otro codemandado, DON Ángel Jesús, hermano de Cristina, ha renunciado a la herencia, estando en la misma situación jurídica que la menor.

TERCERO: Por lo expuesto, procede la desestimación íntegra del recurso de apelación interpuesto por DOÑA Teodora en nombre y representación de su hija menor Cristina, con imposición a la parte recurrente de las costas causadas en esta segunda instancia (artículo 398 en relación con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de DOÑA Teodora en nombre y representación de su hija menor Cristina contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2004, recaída en procedimiento ordinario seguido con el nº 1544/2008 ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Alcalá de Henares, confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos, e imponemos a la parte recurrente las costas originadas por su recurso.

La presente resolución se notificará en legal forma a las partes haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Certifico.